

RESOLUCIÓN No. 02188

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER125841, de fecha 07 de junio de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD** identificado con Nit.860.061.0991 Representado Legalmente por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No.79.130.167, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto: “**PARQUE NUEVO MILENIO**”, en la Carrera 1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67^a – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 - 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02711 de fecha 09 de julio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para el proyecto: “**PARQUE NUEVO MILENIO**”, en la Carrera 1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67^a – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 - 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE, identificado con Nit 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto ibídem, aportara la siguiente documentación:

1. *“En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas.”*

RESOLUCIÓN No. 02188

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 12 de julio del 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. El cual cobró ejecutoria el 15 de julio del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02711 de fecha 09 de julio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de agosto del 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER171667 del 29 de julio del 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con Nit. 860.061.099-1, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(…) En cumplimiento de la parte resolutoria del Auto No. 02711 de fecha 09 de julio del 2019, notificado el 12 de julio de 2019 y en alcance al artículo segundo, remitimos para su correspondiente trámite los siguientes documentos.

- 1. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas.*

En este sentido, damos respuesta a lo solicitado, con la finalidad de que se continúe el trámite de permiso de intervención de los árboles solicitados por esta entidad, para el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, intervención de parques públicos.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de agosto de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876 de fecha 21 de agosto de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-NN, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 1-Nageia rospigiosii, 3-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 6-Tecoma stans
Conservar: 1-Acacia baileyana, 14-Acacia decurrens, 1-Callistemon citrinus, 2-Ceroxylon quindiuense, 14-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 4-Lafoensia acuminata, 2-Nageia rospigiosii, 1-Paraserianthes lophanta, 11-Pittosporum undulatum, 13-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 12-Schinus molle, 15-Tecoma stans

En atención al radicado referencia con Expediente SDA-03-2019-1463 y Auto de Inicio No 02711 se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No 10218; Por otra parte, dado que los árboles número 42, 47, 48, 91, 93,16 y 162 del inventario se encuentran total o parcialmente secos pero fueron recientemente plantados por el programa de

RESOLUCIÓN No. 02188

arborización del JBB, se considera viable su conservación para el IDRD, y una vez concluidas las obras, la SDA solicitará al JBB la reposición respectiva de los que haya lugar. El IDRD deberá tomar las precauciones y cuidados para que se mantenga o mejore el estado actual de aquellos que no se encuentren muertos durante la ejecución de la obra; Por ultimo, Se presenta Acta WR923 de diseño paisajístico para compensación por plantación.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.4 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	23	9.808957923769134	\$8.122.955
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			22.4	9.80896	\$8.122.955

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 160.654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 328.762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 02188

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

RESOLUCIÓN No. 02188

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

RESOLUCIÓN No. 02188

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su*

Página 6 de 20

RESOLUCIÓN No. 02188

presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08876 del 21 de agosto de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Página 7 de 20

RESOLUCIÓN No. 02188

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1463, se observa en el Folio No. (3) tres, el recibo de pago No. 4458278 del 27 de mayo de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, por otro lado, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **Veintitres (23) individuos arbóreos** que corresponden a 9.808957923769134 SMLMV, equivalentes a **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.122.955)**.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificada con Nit 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-923** del 29 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto "**PARQUE NUEVO MILENIO**", en la Carrera 1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67ª – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 - 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-NN, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 1-Tecoma stans., que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, para el proyecto "**PARQUE NUEVO MILENIO**", en la Carrera

RESOLUCIÓN No. 02188

1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67ª – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 – 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION DE:** Noventa y nueve (99) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 14-Acacia decurrens, 1-Callistemon citrinus, 2-Ceroxylon quindiuense, 14-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 4-Lafoensia acuminata, 2-Nageia rospigliosii, 1-Paraserianthes lophanta, 11-Pittosporum undulatum, 13-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 12-Schinus molle, 15-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, para el proyecto **“PARQUE NUEVO MILENIO”**, en la Carrera 1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67ª – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 – 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE:** Quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus soatensis, 1-Nageia rospigliosii, 3-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 6-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, para el proyecto **“PARQUE NUEVO MILENIO”**, en la Carrera 1 ESTE No. 67 – 36 SUR / TV 1 No. 67ª – 02 / Carrera 1 ESTE No. 67 – 01, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos mencionados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	Pittosporum undulatum	0.29	2.5	0	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
2	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	Callistemon citrinus	0.24	2.5	0	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

N° Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Físico			Estado Fitosa			Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
						F	J	R	F	J	R			

RESOLUCIÓN No. 02188

4	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.92	4.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
5	Acacia morada	Acacia baileyana	1.43	6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
6	Caucho sabanero	Ficus soatensis	1.14	4	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
7	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.35	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
8	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.17	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
9	Guaya can de Mani zales	Lafoensia acuminata	0.05	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
10	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.34	3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
11	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.38	3.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
12	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.89	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
13	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.13	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
14	Guaya can de Mani zales	Lafoensia acuminata	0.37	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
15	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.96	4	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
16	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.18	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
17	Guaya can de Mani zales	Lafoensia acuminata	0.26	1.3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
18	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.29	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02188

20	Cauchosabanero	Ficus soatensis	0.82	4	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
21	Caucho tequen dama	Ficus tequendam	0.38	3.5	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
26	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
27	Cauchosabanero	Ficus soatensis	0.68	3	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
28	Cauchosabanero	Ficus soatensis	0.21	3	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
29	Guayacanzales	Lafoensia acuminata de Mani	0.26	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
30	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.05	1.4	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
31	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.04	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
32	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.06	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Físico				Estado Fitosa				Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
						F	U	C	R	F	U	C	R			
33	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.39	2	0	BuBuBuB R B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención				Traslado			
34	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.65	3.5	0	BuBuBuB R B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención				Traslado			
35	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.27	2	0	ReReBuR R B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.				Tala			
36	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.03	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.				Conservar			
37	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.06	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.				Conservar			
38	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.07	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas	Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.				Conservar			

RESOLUCIÓN No. 02188

39	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.04	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
40	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.06	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
42	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	Nageia rospiglios	0.05	1.8	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol	Conservar
43	NN	NN	0.06	1.7	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa Nueva asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecanico asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
44	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	Nageia rospiglios	0.07	1.8	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
45	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	Nageia rospiglios	0.07	1.9	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
46	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.56	4	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
47	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.6	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol	Conservar
48	Roble	Quercus humboldt	0.06	1.5	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol	Conservar
49	Roble	Quercus humboldt	0.05	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
50	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.04	1.4	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
51	Sauco	Sambucu nigra	0.23	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
52	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.04	1.8	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
53	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.06	1.9	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera tecnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
54	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.05	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
55	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.03	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
56	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.05	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
57	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	Tecoma stans	0.05	1.8	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa Nueva asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecanico asi como incidencia con la obra en mención.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02188

N° Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado				Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico	
						F	U	C	R				F
58	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.07	1.7	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
59	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	Paraserian lophanta	0.31	3	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
60	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.07	1.3	0	Bu	Bu	Bu	R	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el Nuevo cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
61	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.06	1.4	0	Bu	Bu	Bu	R	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el Nuevo cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
62	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.08	1.5	0	Bu	Bu	Bu	R	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el Nuevo cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
63	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.05	1.3	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
64	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.07	1.7	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
65	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	Tecomastans	0.08	1.5	0	Bu	Bu	Bu	R	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el Nuevo cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
66	Sauco	Sambucunigra	0.52	3.5	0	Re	Re	Bu	R	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta Nuevo copa asimétrica con marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, daño mecanico así como incidencia con la obra en mención.	Tala
69	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.83	2.5	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
70	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.34	2	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
71	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.41	2.5	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
72	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.15	1.8	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
73	Caucho tequendama	Ficus tequendam	0.19	2	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
74	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1.75	6	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
75	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.36	7	0	Bu	Bu	Bu	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02188

76	Palma de cera, Palma blanca	Ceroxlyo quindiuén	0.14	0.5	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el Nuevo cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
77	Palma de cera, Palma blanca	Ceroxlyo quindiuén	0.12	0.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
78	Palma de cera, Palma blanca	Ceroxlyo quindiuén	0.11	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
79	Sauco	Sambucu nigra	0.44	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
80	Falso pimientó	Schinus molle	0.04	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
81	Falso pimientó	Schinus molle	0.05	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
82	Falso pimientó	Schinus molle	0.04	1.3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar

N° Arbol	Nombre Común	Nombre Científicó	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado						Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnicó	
						Físicó			Fitosá						
						F	J	C	R	F	J	C	R		
83	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.71	3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
84	Roble	Quercus humboldt	0.03	1.3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
85	Caucho tequendama	Ficus tequendam	0.14	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
86	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
87	Caucho tequendama	Ficus tequendam	0.14	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
88	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.98	8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta Nuevo estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
89	NN	NN	0.04	1.8	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta Nuevo marchitamiento en copa y fuste principal (Seco) lo que imposibilita su traslado.	Tala
90	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.34	3	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual Nuevo presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
91	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.7	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio								Verdes Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol Nuevo	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02188

92	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.47	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
93	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.5	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
94	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	1.34	6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
95	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.29	3.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
96	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.17	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
97	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.15	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
98	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.11	1	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
99	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.17	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
100	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.19	1.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
101	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.17	3	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
102	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.09	1	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
103	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.12	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
104	Roble	Quercus humboldt	0.04	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
105	Caucho tequedama	Ficus tequedam	0.12	2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
106	Falso pimiento	Schinus molle	0.09	1.5	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado		Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico						
						Físico	Fitosa									
						F	U	C	R	F	U	C	R			
107	Falso pimiento	Schinus molle	0.06	1.6	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala							

RESOLUCIÓN No. 02188

108	Falso pimiento	Schinus molle	0.05	1.8	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
109	Falso pimiento	Schinus molle	0.06	1.5	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
110	Falso pimiento	Schinus molle	0.07	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
111	Falso pimiento	Schinus molle	0.06	1.2	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
112	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.13	1.5	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
113	Falso pimiento	Schinus molle	0.05	1.6	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
114	Falso pimiento	Schinus molle	0.07	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
115	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.29	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
116	Caucho sabanero	Ficus soatensis	0.28	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
117	Falso pimiento	Schinus molle	0.07	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
118	Jazmin del cabo, laurel huesito	Pittosporu undulatum	0.34	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
119	Falso pimiento	Schinus molle	0.06	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
120	Falso pimiento	Schinus molle	0.03	0.5	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
121	Falso pimiento	Schinus molle	0.04	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
122	Falso pimiento	Schinus molle	0.03	1.2	0	BuBuBuB R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
123	Falso pimiento	Schinus molle	0.05	1.6	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
124	Falso pimiento	Schinus molle	0.04	1.7	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
125	Falso pimiento	Schinus molle	0.03	1.8	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
144	Caucho tequendama	Ficus tequendam	0.24	2.5	0	BuBuBuB B B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02188

145	NN	NN	0.06	1.5	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento en copa y fuste principal (Seco) lo que imposibilita su traslado.	Tala
146	NN	NN	0.06	1.8	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
147	NN	NN	0.05	1.4	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala
148	NN	NN	0.06	1.6	0	ReReBuR R B Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal así como incidencia con la obra en mención.	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Físico				Estado Fitosa				Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
						F	U	C	R	F	U	C	R			
158	Caucho tequendam	Ficus tequendam	0.18	2.7	0	Bu	Bu	Bu	B	B	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
159	Roble	Quercus humboldt	0.06	1.5	0	Bu	Bu	Bu	B	B	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
160	Acacia negra, gris	Acacia decurrens	0.57	8	0	Bu	Bu	Bu	B	B	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
161	NN	NN	0.04	1.6	0	Re	Re	Bu	R	R	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento en copa y fuste principal (Seco) lo que imposibilita su traslado.	Tala
162	Roble	Quercus humboldt	0.06	1.7	0	Bu	Bu	Bu	B	R	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol	Conservar
163	Roble	Quercus humboldt	0.05	1.3	0	Bu	Bu	Bu	B	B	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar
164	Roble	Quercus humboldt	0.06	1.6	0	Bu	Bu	Bu	B	B	B	B	Zonas Parque Milenio	Verdes Nuevo	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con la obra en mención.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de **Veintitres (23) individuos arbóreos** que corresponden a 9.808957923769134 SMLMV, equivalentes a **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.122.955)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-923** del 29 de abril de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo

RESOLUCIÓN No. 02188

de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. – Es importante resaltar, que en el **Acta WR-923** del 29 de abril de 2019, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, definirá si hay lugar a compensar por dicho concepto y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento a la compensación por dicho concepto si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08876** de fecha 21 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1463 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 02188

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860061099-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª- 06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02188

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-1463

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
MARCEL CORZO GARCIA	C.C:	79699715	T.P:	19533	CPS:	CONTRATO 20190510 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------